



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO HACE UN ATENTO LLAMADO A LA PROCURADURÍA FEDERAL PARA LA DEFENSA DEL TRABAJO (PROFEDET) Y A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL GOBIERNO FEDERAL A FIN DE ATENDER LA PROBLEMÁTICA QUE PADECEN TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Honorable Congreso:

La Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social de este H. Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, apartado D, numeral r, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 67 párrafo primero, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 103 fracción IV, 104, 106, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, el presente **Dictamen al Punto de Acuerdo** por el que se hace un atento llamado a la Procuraduría Federal para la Defensa del Trabajo (PROFEDET) y a la Secretaría del Trabajo del Gobierno Federal a fin de atender la problemática que padecen trabajadoras y trabajadores del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

^{DS}
MSH

^{DS}
LEVM

^{DS}
PACM

^{DS}
LCS



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

PREÁMBULO

Uno de los derechos humanos sociales y Constitucionales más protegidos, es el derecho al trabajo. Es especialmente salvaguardado por la legislación porque es esencial para la subsistencia humana, ya que de él se obtienen, a través del salario que se logra como contraprestación del trabajo, los elementos necesarios para contar con alimentos, abrigo, vivienda, servicios médicos, entre otros.

Cuando el salario es disminuido por no entregarse de la forma convenida, afecta gravemente cuestiones relacionadas con la calidad de vida de una persona y su familia.

Con base en lo anterior, el presente Punto de Acuerdo tiene por objeto realizar una atenta solicitud a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) para que, de conformidad con sus atribuciones atiendan la problemática que trabajadoras y trabajadores sindicalizados del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México han expuesto ante legisladores integrantes de este órgano de gobierno local, y que consiste en no haber recibido hasta la fecha el pago por concepto de utilidades, correspondiente al año 2019, vulnerando con ello su derecho a recibir un salario íntegro como lo mandatan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, y el Contrato Colectivo de Trabajo 2018-20120 celebrado entre el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y el Sindicato de Trabajadores.

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PACM

DS
LCS

De igual forma, hacer una atenta solicitud al Director General del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, para que realice el pago de las prestaciones laborales del personal de confianza correspondiente a 6 días de aguinaldo y gratificación anual extraordinaria, en estricto apego a las disposiciones normativas en materia de trabajo.



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, la Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana, presentó en sesión remota ante el Pleno de este Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, Punto de Acuerdo en el que solicita que el H. Congreso de la Ciudad de México, haga un atento llamado a la Procuraduría Federal para la Defensa del Trabajo (PROFEDET) y a la Secretaría del Trabajo del Gobierno Federal, a fin de atender la problemática que padecen trabajadoras y trabajadores del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Mediante escrito del 25 de agosto de dos mil veinte, la Diputada Rangel Lorenzana pidió a la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, su intervención a fin de adicionar un Resolutivo Segundo al Punto de Acuerdo referido en el Antecedente Primero del presente dictamen, solicitando que se exhorte respetuosamente al Director General del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Lic. Jesús Rosano García, a realizar el pago de las prestaciones laborales del personal de confianza, adscrito al multicitado aeropuerto, correspondiente a 6 días de aguinaldo y su gratificación anual extraordinaria. Dicha petición fue formulada ante el Pleno del Congreso, durante la sesión ordinaria del 26 de agosto de 2020.

^{DS}
MSH

^{DS}
LEVM

^{DS}
PACM

^{DS}
LCS

TERCERO. Mediante oficio MDSRSA/CSP/1668/2020 de fecha 26 de agosto de dos mil veinte, fue turnado el Punto de Acuerdo a la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

CUARTO. Mediante oficio CCDMXIL/CALTYPS/MSH/049/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social de este Congreso, envió copia del Punto de Acuerdo a las Diputadas y Diputados que la integran, con el fin de que emitieran observaciones y comentarios a la mismo.

QUINTO. A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103 fracción IV, 104, 106 fracción XVI, y 221 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los integrantes de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social se reunieron el día _____ de diciembre de dos mil veinte, en sesión vía remota, con fundamento en los artículos 2 fracción XLV Bis, 57, y 57 Bis del ordenamiento reglamentario citado, para dictaminar el Punto de Acuerdo señalado con anterioridad, a fin de someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El trabajo es un derecho humano reconocido y protegido por nuestra Carta Magna, misma que en el artículo 5 párrafo primero, determina que “nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial”. De igual forma, el párrafo tercero del mismo artículo ordena que “Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución”.

En materia laboral, se entiende como producto del trabajo a “la remuneración total, monetaria o no monetaria, que paga un empleador a su asalariado como contrapartida

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PACM

DS
LCS



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

del trabajo realizado por éste durante el período de referencia de los ingresos”.¹ Usualmente se usa el término salario para referir el pago total por la prestación de un trabajo.

Ahora bien, la Ley Federal del Trabajo determina que:

Artículo 84.- *El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.*

Del anterior precepto normativo, resulta incuestionable que el salario se compone de varios elementos de acuerdo a lo que en cada caso se estipula en el contrato.

En este sentido, el artículo 123 apartado A., fracción IX, inciso e), precisa:

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

...

A. *Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:*

I. a VIII. ...

IX. *Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:*

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PACM

DS
LCS

¹ https://www.eustat.eus/documentos/opt_0/tema_395/elem_2179/definicion.html



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

a) a d) ...

e) *Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;*

f) ...

X. a XXXI. ...

B ...

II. En cuanto a las y los trabajadores de base referidos en el Resolutivo Primero del Punto de Acuerdo que se dictamina, es necesario transcribir lo que a la letra dispone sobre el reparto de utilidades el “Contrato Colectivo de Trabajo, Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. 2018-2020”, que tiene por objeto, de acuerdo a la “CLÁUSULA 1.- ...establecer las condiciones según las cuales debe prestarse en servicio en “LA EMPRESA”, siendo aplicable, exclusivamente para las y los Trabajadores Sindicalizados. ...”²

^{DS}
MSH

^{DS}
LEVM

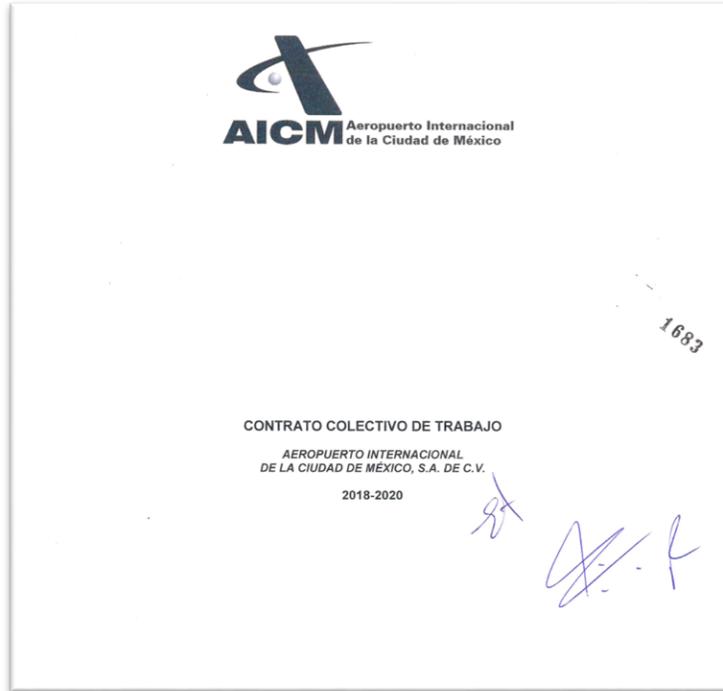
^{DS}
PACM

^{DS}
LCS

²https://www.aicm.com.mx/obligaciones/archivos/transparencia/sipot/contrato_colectivo_2016_2018.pdf



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social



En el Contrato Colectivo aludido, en el Capítulo VI. SALARIOS, PRESTACIONES Y DESCUENTOS A LAS Y LOS TRABAJADORES, la Cláusula 37 denominada Participación de Utilidades, a la letra estipula:

“CLÁUSULA 37.- Las Trabajadoras y los Trabajadores participarán de las utilidades de **“LA EMPRESA”** en los términos estipulados por la Ley.”

^{DS}
MSH

^{DS}
LEVM

^{DS}
PACM

^{DS}
LCS

De lo anterior se desprende que la obligación del patrón, Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. en relación al pago de las utilidades obtenidas durante el año anterior, para el caso 2019, no es una acción potestativa o discrecional, sino que el patrón debe realizar los pagos de las ganancias de acuerdo a la Ley, por formar parte del salario de las y los trabajadores de acuerdo al contrato.

Esta Dictaminadora considera importante señalar que algunos trabajadores y trabajadoras han manifestado que la respuesta a su solicitud de pago de utilidades ha sido nula, ya que ninguna autoridad los ha atendido aun cuando han hecho pública su protesta, de la que dieron cuenta diversos medios de comunicación el pasado 1 de junio, y que realizaron con la finalidad de visibilizar su demanda caminando dentro de las instalaciones de la Terminal 1 del aeropuerto y posteriormente sobre las vialidades aledañas al AICM, específicamente sobre el Circuito Interior Bicentenario, como se observa en la imagen siguiente:



<https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/trabajadores-del-aeropuerto-cdmx-protestan-afuera-terminal-1/>

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PACM

DS
LCS

III. En relación con el resolutivo segundo presentado por la Diputada proponente del Punto de Acuerdo, esta Dictaminadora comparte el fondo de la propuesta, ya que el salario es un derecho exigible por la importancia que revierte para todo ser humano, y que fue abordada en el punto I de los Considerandos.



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

Generalmente, se ha considerado por el común de las personas que los trabajadores de confianza no gozan de estabilidad laboral y por ello los patrones pueden disminuirles derechos legales como el pago del salario, o parte de él, pero esta concepción es totalmente equivocada.

La Ley Federal del Trabajo determina:

“Artículo 9.- La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen y se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento”.

El maestro Heberardo González Garza, nos ayuda a comprender con el siguiente texto contenido en la “Ley Federal del Trabajo 2019 Comentada” el rol de los trabajadores de confianza:

“Esta figura del trabajador de confianza juega un papel importante en los centros de trabajo; sin embargo, hay mucha confusión al respecto de a quién debe considerársele como trabajador de confianza.

DS
MSH

DS
LEVM

Ejemplo: cuando hay, en una empresa, un sindicato, todos aquellos trabajadores que no pertenecen al sindicato se les considera como empleados de confianza y esto no es así, ya que dicha nominación depende de las funciones específicas a desempeñar.

DS
PACM

DS
LCS

El origen del trabajador de confianza radica en descargar en parte la responsabilidad del patrón, básicamente con fundamento en las facultades que tiene el de confianza



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

para despedir un empleado, en su calidad de representante directo del dueño o patrón; esto sucede en grandes empresas, en donde procede el despido injustificado, sin necesidad que el mismo lo realice o lleve a cabo el empresario, ya que por eso tiene sus representantes,...”³

Como bien se comenta, el carácter de trabajador de confianza radica en el nivel de responsabilidad de las funciones en el empleo, entendiéndose que cuenta con la estabilidad laboral y las prestaciones íntegras de acuerdo a su contrato.

La Diputada proponente indica en el Punto de Acuerdo, que ante la falta de pago de las prestaciones laborales del personal de confianza adscrito al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, correspondiente a 6 días de aguinaldo y su gratificación anual extraordinaria, según informaron los trabajadores, se exhorta respetuosamente al Director General del AICM, Lic. Jesús Rosano García, a realizar el pago de las prestaciones laborales que les adeuda esa empresa.

Sin embargo, esta Dictaminadora considera no ser la autoridad indicada para realizar tal petición y que, por tanto, deben los trabajadores ser atendidos y orientados por quienes cuentan con las atribuciones legales para ello, y que, de proceder, actúen el Tribunal Laboral competente, con la guía de la PROFEDET.

Por lo anterior, se propone modificar el segundo resolutivo propuesto, con la finalidad de que, con los derechos constitucionales y legales que las y los trabajadores tiene en materia de trabajo, acudan a exponer ante la PROFEDET cada caso; autoridad federal a la que este órgano de gobierno local, le solicitará respetuosamente atender a los trabajadores de acuerdo a su misión y facultades administrativas.

DS
MSH

DS
LEVM

DS
PACM

DS
LCS

³<https://mail.google.com/mail/u/0/#search/ley+federal+del+trabajo+comentada/FMfcgwxJXfkFKvPWCRfxKSrJGsPXNqzg>



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

Del análisis del Punto de Acuerdo presentado por la Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana, esta Dictaminadora:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba con modificación el Punto de Acuerdo, quedando:

EL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO HACE UN ATENTO LLAMADO A LA PROCURADURÍA FEDERAL PARA LA DEFENSA DEL TRABAJO (PROFEDET) Y A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL GOBIERNO FEDERAL A FIN DE ATENDER LA PROBLEMÁTICA QUE PADECEN TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE BASE Y DE CONFIANZA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles el _____ de diciembre de 2020.

^{DS}
MSH

^{DS}
LEVM

^{DS}
PACM

^{DS}
LCS

Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

12

DICTAMEN CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO HACE UN ATENTO LLAMADO A LA PROCURADURÍA FEDERAL PARA LA DEFENSA DEL TRABAJO (PROFEDET) Y A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL GOBIERNO FEDERAL A FIN DE ATENDER LA PROBLEMÁTICA QUE PADECEN TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

REGISTRO DE VOTACIÓN

DIPUTADO		VOTO			
	PRESIDENTE Saldaña Hernández Margarita.	 A FAVOR	DocuSigned by:  FE436455C47E43C...	 EN CONTRA	 EN ABSTENCIÓN
	VICEPRESIDENTE Martínez Urincho Alberto.	 A FAVOR		 EN CONTRA	 EN ABSTENCIÓN
	SECRETARIO Varela Martínez Leticia Esther.	 A FAVOR	DocuSigned by:  68E92091DFA843C...	 EN CONTRA	 EN ABSTENCIÓN
	INTEGRANTE Del Campo Castañeda José de Jesús Martín.	 A FAVOR		 EN CONTRA	 EN ABSTENCIÓN
	INTEGRANTE Castillo Mendieta Paula Andrea.	 A FAVOR	DocuSigned by:  4008DB6BBE624BE...	 EN CONTRA	 EN ABSTENCIÓN
	INTEGRANTE Clavel Sánchez Lizette.	 A FAVOR	DocuSigned by:  28EEACECE57642A...	 EN CONTRA	 EN ABSTENCIÓN